

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN ACUMULADA E INTESTADA
CAUSANTE	AQUILINO ARÉVALO FLÓREZ y ANA MARÍA FANDIÑO DE ARÉVALO
RADICACION	253863184001201900470

1. OBJETO A RESOLVER

Cumplida la labor de partición de los bienes de la sucesión de la referencia, por los apoderados de la totalidad de herederos reconocidos, procede abordar el estudio correspondiente.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A través de apoderado judicial los hijos y la cónyuge sobreviviente del causante AQUILINO ARÉVALO FLÓREZ solicitaron la apertura de la correspondiente causa mortuoria.

El Despacho mediante auto fechado el 2 de octubre de 2017, declaró abierta la sucesión del causante AQUILINO ARÉVALO FLÓREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 205050, fallecido el 10 de agosto de 2017 y reconoció el interés invocado por los demandantes (hijos y cónyuge sobreviviente).

Posteriormente y ante el fallecimiento el 19 de abril de 2019 de la señora ANA MARÍA FANDIÑO DE ARÉVALO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20682343, se dio apertura a su causa mortuoria, ordenando la acumulación a la de su cónyuge mediante providencia fechada el 18 de julio de 2019.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de los señores AQUILINO ARÉVALO FLÓREZ y ANA MARÍA FANDIÑO DE ARÉVALO, el nacimiento de sus hijos JESÚS ANTONIO, ABELARDO, GERARDO, MARÍA MERCEDES, JOSÉ FRANCISCO y JOSÉ VICENTE ARÉVALO FANDIÑO y la propiedad en cabeza de los causantes de los bienes inmuebles debidamente relacionados en las demandas.

2.3. TRAMITE PROCESAL

En los autos de apertura de los procesos de liquidación de las herencias dejadas por AQUILINO y ANA MARÍA, se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por los demandantes. También se ordenó la ACUMULACIÓN de las sucesiones a efecto de liquidar el patrimonio propio y social de la pareja.

La relación de bienes se recibió y aprobó en audiencia realizada el 9 de julio de 2020, dentro de la cual se incluyó la propiedad que tenían los causantes AQUILINO ARÉVALO FLÓREZ y ANA MARÍA FANDIÑO DE ARÉVALO sobre dos (2) bienes inmuebles, ubicados en el área urbana y rural del municipio de La Mesa, inscritos en los folios de matrícula 166-46146 y 166-18048, los dineros de un crédito con cobro ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Civil Municipal del lugar y los dineros que se encuentran depositados en cuentas de ahorro del Banco Agrario de Colombia y Banco de Bogotá, sucursales La Mesa.

Presentado el trabajo de partición correspondiente, procede su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: unos difuntos AQUILINO ARÉVALO FLÓREZ y ANA MARÍA FANDIÑO DE ARÉVALO, fallecidos el 10 de agosto de 2017 y 19 de abril de 2019; una herencia, conformada por dos (2) bienes inmuebles, los dineros de un crédito con cobro ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Civil Municipal del lugar y los dineros que se encuentran depositados en cuentas de ahorro del Banco Agrario de Colombia y Banco de Bogotá, sucursales La Mesa, debidamente relacionados en el acta de inventario que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 9 de julio de 2020 y unos asignatarios que son sus seis (6) hijos JESÚS ANTONIO, ABELARDO, GERARDO, MARÍA MERCEDES, JOSÉ FRANCISCO y JOSÉ VICENTE ARÉVALO FANDIÑO.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Podemos ver que los apoderados que representan a la totalidad de herederos de los causantes AQUILINO y ANA MARÍA, que son sus hijos JESÚS ANTONIO, ABELARDO, GERARDO, MARÍA MERCEDES, JOSÉ FRANCISCO y JOSÉ VICENTE ARÉVALO FANDIÑO, procedieron a adjudicar el bien inmueble ubicado en el área urbana del municipio, así como los dineros depositados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario y los del producto del crédito que se cobra por vía ejecutiva ante el

Juzgado Civil Municipal, en común y proindiviso entre todos los hermanos; los dineros depositados en el Banco de Bogotá también fueron adjudicados a los seis (6) hermanos, pero acrecentando el porcentaje de la heredera MARÍA MERCEDES ARÉVALO FANDIÑO, en compensación por el pago del pasivo por concepto de gastos funerarios que ella había sufragado y el bien inmueble ubicado en el área rural, fue adjudicado como cuerpo cierto por división que se hizo del mismo, correspondiendo a cada uno de los seis (6) hermanos un lote individual debidamente singularizado y alinderado.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a todos los interesados reconocidos, respetando sus preferencias y el ordenamiento jurídico, procede su homologación.

3. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca, al igual que la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **AQUILINO ARÉVALO FLÓREZ y ANA MARÍA FANDIÑO DE ARÉVALO**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 295050 y 20682343, en su orden, visto a folios 52 a 59 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-46146 y 166-18048 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca.

- TERCERO:** **ORDENAR** oficiar al Juzgado Civil Municipal de este Circuito y a los Bancos Agrario de Colombia y Bogotá, Sucursal La Mesa, para que se haga entrega de los dineros del crédito a cargo de PEDRO MAYUSA y CARMEN ROSAS que se adelanta en el Juzgado mencionado y de los depositados en las cuentas de ahorro a nombre del causante AQUILINO ARÉVALO FLÓREZ en las entidades bancarias, en los montos a que se contraen las hijuelas de cada heredero y de los intereses que se causen hasta el momento de la entrega en la misma proporción.
- CUARTO:** **ORDENAR** la expedición de los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- QUINTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

